

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 175.

Viernes 3 de Mayo.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

para el cumplimiento de la ley de 16 de Abril de 1895 facilitando á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y particulares el pago de sus descubiertos y autorizando la formalización de las anticipaciones hechas por el Tesoro para atender á las obligaciones del Estado.

(Continuación.)

CAPITULO III.

De las condonaciones ó bonificaciones á las Corporaciones provinciales y municipales.

En la primera constarán los particulares siguientes:

1.º Los conceptos á que correspondan los descubiertos.
2.º El importe de cada uno de éstos, según la liquidación número 1, si no se hubiesen disminuido los resultantes en fin de Marzo último; y con arreglo á las tres últimas columnas de la núm. 2, si con poste-

rioridad á la expresada fecha hubiesen ingresado algunas cantidades con aplicación á dichos débitos, bien en metálico, bien en formalización de intereses de inscripciones.

3.º El importe detallado y en junto de las bonificaciones del 70 y 50 por 100, y

4.º El líquido restante á pagar en metálico ó con los valores enumerados en el art. 22.

La segunda parte de la liquidación demostrará:

1.º El metálico que ha de ingresar por cuenta de los descubiertos.

2.º Cuando se trate de Ayuntamientos, los resguardos los ingresos hechos en la Caja de Depósitos, por la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios enajenados.

3.º La fecha en que la entidad deudora haya solicitado la bonificación.

4.º El precio medio á que se hubiese cotizado la Deuda pública del 4 por 100 interior en el mes anterior al de la fecha de la solicitud.

5.º El número, fecha y capital nominal de cada inscripción.

6.º La cantidad nominal que de las inscripciones se tome al citado precio medio para producir en efectivo la suma que se destine al pago de débitos.

7.º El efectivo que represente dicha parte del capital nominal; y

8.º El capital nominal no aplicado á extinguir los descubiertos, ó sea la parte del mismo que ha de ser objeto de la emisión de una nueva inscripción intransferible.

De estas liquidaciones se harán tres ejemplares: dos de ellos se conservarán en la Intervención de Hacienda y el otro se remitirá, sin pérdida de tiempo, á la Corporación interesada, para que le preste su conformidad y lo devuelva inmediatamente á la oficina de procedencia.

Art. 25. Cuando los Ayuntamientos destinen al pago de sus descubiertos con el Tesoro los resguardos que la Caja de Depósitos les hubiese expedido por la tercera parte del 80 por 100 de Propios, se ajustarán las operaciones que con tal objeto se ejecuten, á las reglas siguientes:

1.º Al aplicarse á los débitos los capitales depositados, se liquidarán, dándoles igual destino los intereses

que los resguardos tengan devenidos y no satisfechos, expidiéndose en la Sucursal los respectivos mandamientos á favor del Tesorero de Hacienda.

2.º La devolución de capitales se efectuará con arreglo á lo establecido en el Reglamento de 23 de Agosto de 1893; y el pago de intereses y formalización del impuesto de 1 por 100 sobre los mismos, según lo dispuesto en Real orden de 23 de Junio siguiente y circulares de 27 y 28 de Julio último: la primera, expedida por la Intervención Central; y la segunda, por la Intervención general de la Administración del Estado.

3.º Las cantidades que por el íntegro de capitales y líquido de intereses satisfagan las Sucursales de la Caja general de Depósitos á los Tesoreros de Hacienda, serán ingresadas simultáneamente por estos con aplicación á los débitos de los respectivos Ayuntamientos, y como justificantes de los mandamientos de pago que haya expedido la Sucursal, se unirán certificaciones de los citados ingresos.

Cuando el importe de los resguardos exceda del de los débitos de la Corporación, se constituirá por la diferencia un nuevo depósito á favor de la entidad interesada.

Art. 26. Si por no bastar los resguardos de la Caja de Depósitos y sus intereses para extinguir los débitos, hubieran de destinarse á aquel objeto los capitales de inscripciones intransferibles, las oficinas de Hacienda practicarán con vista de la liquidación, modelo número 4, las siguientes operaciones:

1.º Ingreso virtual, con aplicación á los descubiertos de la entidad interesada, de la parte de los mismos que se compense con el capital de las inscripciones, computado al cambio correspondiente.

2.º Data, también virtual, en concepto de Remesas á la Tesorería Central, por el importe efectivo tomado de los capitales, en equivalencia de los ingresos á que se refiere el párrafo anterior.

3.º Data de las inscripciones, por su valor nominal, que se aplicará al concepto de «Valores emitidos por la Dirección general de la Deuda en pago de créditos», y remisión material de dichos valores al expresado Centro, en los que el Te-

sorero estampará, en nombre de la correspondiente Corporación, el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para las operaciones de amortización y emisión que procedan con arreglo á la ley de 16 de Abril de 1895.» Al efectuarse la remisión de estos valores á la referida oficina general, las de provincia acompañarán á las inscripciones un ejemplar de la liquidación, modelo núm. 4; y

4.º Tan pronto como tenga efecto la data mencionada en el párrafo núm. 2 del presente artículo, las Intervenciones de Hacienda remitirán á la Central certificaciones de los mandamientos de pago que se hubieran aplicado al concepto de Remesas, al verificarse en la provincia la formalización de que trata dicho párrafo y el que le precede.

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Reclamaciones de condonación de su pago por daños causados por la Filoxera y otras plagas, ó por heladas, inundaciones, pedrisco ú otras calamidades.

Circular.

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 17 del actual, publica el Real decreto fecha 16 del mismo que copiado á la letra dice así:

«Real decreto.—De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º—Con arreglo á la ley de 18 de Junio de 1885 y al art. 23 de la de Presupuestos de 30 del mismo mes de 1892, podrán reclamar la condonación del pago de la

contribución territorial, como consecuencia de los daños causados por la filoxera y otras plagas, y por heladas, inundaciones, pedriscos u otras calamidades: los particulares, ante el Ayuntamiento; los Ayuntamientos, ante la Diputación provincial; las Diputaciones provinciales, ante el Gobierno. Al efecto, se consideran ampliados los plazos concedidos por los artículos 89 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 hasta el día 1.º de Junio del presente año.

Art. 2.º Los Delegados de Hacienda remitirán sin demora á los Ayuntamientos ó á las Diputaciones provinciales, según corresponda, las reclamaciones que para condonación por calamidades extraordinarias hayan recibido; y aquellas Corporaciones las tramitarán y resolverán, así como las demás que de esta clase tengan, dentro del plazo de tres meses; procediendo según los casos con arreglo á lo prevenido en el cap. 7.º del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, ó á lo dispuesto en el párrafo sexto y siguientes del art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 3.º Una vez resueltos definitivamente por los Ayuntamientos ó por las Diputaciones provinciales los expedientes relativos á condonación del impuesto territorial por causa de calamidades extraordinarias, remitirán aquellas Corporaciones á la Delegación de Hacienda, dentro del plazo de quince días, copia literal y certificada del acuerdo recaído en cada expediente. Los Delegados de Hacienda tendrán en cuenta las bajas á que den lugar los anteriores acuerdos al hacer el repartimiento del año económico siguiente, procediendo con arreglo á los artículos 95 y 106 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Art. 4.º Las Diputaciones de las provincias, en las cuales la extensión de la calamidad extraordinaria alcance las proporciones á que se refiere el art. 107 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, remitirán al Ministerio de Hacienda las solicitudes de perdón del impuesto territorial con los requisitos establecidos en el art. 108 de citado reglamento, ó las justificaciones necesarias para probar que están comprendidas en las prescripciones del párrafo sexto del art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 5.º Recibidas en el Ministerio de Hacienda las solicitudes de las Diputaciones provinciales á que se refiere el artículo anterior, se tramitarán é informarán por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos dentro del plazo de tres meses. El Ministro de Hacienda dará cuenta de cada expediente al Consejo de Ministros para acordar lo que proceda, sea con arreglo al art. 110 del reglamento antes citado, sea como ejecución del párrafo sexto del art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.»

El mismo periódico oficial correspondiente al día 23 inserta la Real orden fecha 18, que es como sigue: «Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Elmo. Sr.:—La aplicación más justa, rápida y eficaz de las le-

yes dictadas para aliviar á los contribuyentes del impuesto que en justicia no deben pagar cuando sus fincas hayan sufrido graves daños por calamidades extraordinarias, es el objeto del Real decreto de 16 del corriente mes, en el cual, además, se conceden nuevos plazos á los propietarios y á los pueblos para formular las reclamaciones que procedan.

Solicitan, con apremio, el cumplimiento de dicho Real decreto, por una parte reparaciones de agravios que á nuestra agricultura se deben, y por otra el interés público de la buena administración, en virtud de lo cual S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la ejecución de aquella soberana disposición se ajuste á las siguientes reglas:

1.ª La Dirección general á cargo de V. I. trasladará sin demora á los Delegados de Hacienda en las provincias y á las Administraciones del ramo el Real decreto de 16 del actual, la presente Real orden y las instrucciones detalladas complementarias que dictará para el exacto, preciso é inmediato cumplimiento de las leyes y de los reglamentos á que se refieren aquéllas. Los Jefes de Hacienda en las provincias dispondrán la inserción de los expresados documentos en los Boletines oficiales, procurándoles la mayor publicidad para que lleguen á noticia de los interesados.

2.ª Los Delegados de Hacienda remitirán á V. I., en los cinco primeros días del mes de Junio próximo, relaciones de las solicitudes y expedientes de condonación que hasta el día 1.º de dicho mes se hayan presentado á las Diputaciones ó á los Ayuntamientos, á cuyo efecto solicitarán de estas Corporaciones con la antelación necesaria las relaciones parciales que procedan.

3.ª Durante los meses de Junio, Julio y Agosto próximos, las Diputaciones y los Ayuntamientos tramitarán y resolverán las reclamaciones con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 16 del actual. Para justificar el derecho á la condonación otorgada por la ley de 30 de Junio de 1892, se exigirá una documentación semejante á la que determinan los artículos 90 y 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con la cual se acredite que ha sufrido el arbolado los efectos de una calamidad bastante grave para hacer necesario su arranque, la corta de los troncos ó un desmoche.

3.ª Terminado el plazo de tres meses para tramitar y resolver las solicitudes de condonación, los Delegados de Hacienda remitirán á esa Dirección general una relación de los expedientes recibidos de los Ayuntamientos y de las Diputaciones con la nota de las bajas que han de producir en las cuotas de los repartimientos ó en el cupo de los pueblos, y que serán á más repartir entre los contribuyentes del distrito municipal ó de la provincia.

5.ª Las Diputaciones provinciales remitirán antes el mismo día 1.º de Septiembre á este Ministerio las solicitudes á que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 16 del corriente, á fin de que V. I. pueda tramitarlas é informalas durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre próximo, con arreglo al art. 5.º del referido Real decreto.

De Real orden lo comunico á V. I. para que, ajustándose á cuanto antecede y á lo prevenido en las leyes de 18 de Junio de 1885 y 30 de

igual mes de 1892 y en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se sirva redactar sin dilación las instrucciones necesarias para determinar de un modo claro y sencillo la aplicación de aquellas disposiciones, según se previene en el párrafo primero de la presente Real orden. De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1895.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.»

Este Centro en circular dirigida á la Delegación de mi cargo, recuerda las disposiciones que regulan el servicio en el Reglamento á que se hace referencia y dicta las reglas para instruir y acordar los expedientes, las cuales son:

1.ª *Reclamaciones de particulares.*—Deberán éstos presentar la solicitud de perdón al Ayuntamiento respectivo, determinando la importancia de los daños sufridos como consecuencia del hecho en que se funde la petición, procediendo enseguida el Ayuntamiento y mayores contribuyentes á la justificación de las pérdidas declaradas por los interesados, cotejando las declaraciones con las utilidades que tengan reconocidas en el amillaramiento. Después oirá á tres testigos vecinos del pueblo y contribuyentes por el mismo concepto que no sufrieran daño por la calamidad y sean aptos para apreciar el causado al reclamante y en vista de estas declaraciones y examen del amillaramiento y cuota señalada en el reparto, el Municipio y asociados extenderán acta declarando la opción al perdón y cantidad que en tal concepto corresponda á cada interesado.

Llenadas estas formalidades, se expondrán al público previos edictos y pregones, una relación de los contribuyentes á quienes comprende el perdón, para que los demás del distrito puedan exponer lo que se les ofrezca sobre el hecho que le motiva, y transcurridos seis días se hará constar por medio de diligencia el resultado que halla ofrecido la exposición al público y rectificando ó confirmando, según proceda, el acuerdo de condonación, se remitirá copia certificada del mismo á la Delegación de Hacienda en el plazo y á los efectos del art. 2.º del referido Real decreto.

2.ª *Reclamaciones de los Ayuntamientos porque uno ó más pueblos ó distritos hayan perdido por las indicadas causas la cuarta parte de sus cosechas.*—Deberán las corporaciones municipales solicitarlas de la Diputación provincial, exponiendo los hechos y los daños sufridos, acompañando copia del acta de la sesión en que se acordará instruir expediente justificativo de la calamidad; justificación de los daños experimentados, examinando tres testigos de los primeros contribuyentes del distrito damnificados; certificación de dos peritos agrónomos, ó en su defecto prácticos, vecinos del pueblo, que tampoco tengan parte en el daño, en la que se expresará los causados en el término jurisdiccional, designando los sitios y graduando con la posible exactitud las pérdidas, testimonio de la Secretaría del Ayuntamiento respecto á los frutos y especies de la misma clase que los perdidos, recolectados en el pueblo los dos años anteriores, y relación nominal de los contribuyentes vecinos y forasteros á quienes corresponda el perdón, expresando la riqueza que

tienen amillarada, cuotas repartidas, importancia de la pérdida y cantidad de contribución que debe serles condonada.

La Diputación tan pronto como reciba la solicitud, dispondrá el anuncio del hecho que la motiva en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia, y que estos expongan lo que les ofrezca acerca de la calamidad, con la advertencia de que el perdón será á más repartir en el año siguiente entre los demás pueblos, y con igual advertencia pedirá informe á los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes al solicitante. Después de obtenidos estos informes, la Corporación provincial le remitirá á la Delegación de Hacienda para que dé el suyo acerca de la instrucción del mismo, así como la procedencia del perdón solicitado, y subsanadas las faltas ó defectos que la oficina de Hacienda notase, dictará la Diputación su acuerdo concediendo ó denegando la condonación pedida, detallando en el primer caso el importe de la misma, remitiendo inmediatamente copia del acuerdo que dicte la Delegación para que esta tenga en cuenta lo que dispone el art. 3.º del Real decreto ya citado.

3.ª *Reclamaciones de las Diputaciones en nombre de una provincia por extenderse la calamidad á la cuarta parte al menos de las cosechas de todos ó la mayor parte de los pueblos de la misma.*—La Diputación provincial, previo el oportuno acuerdo, podrá acudir al Gobierno de S. M. con solicitud, detallando los nombres de los pueblos perjudicados é importancia de los daños por cada uno sufridos, y aduciendo las razones que demuestren la justicia que asista para no recargar á los demás de la provincia el importe de la condonación.

A la solicitud deberán unirse los expedientes instruidos por los Ayuntamientos perjudicados, informé oficial de las Diputaciones de provincias limítrofes y el de la Delegación de Hacienda acerca de la exactitud é importancia del hecho en que se funda la petición, la que se remitirá á este Ministerio para que, tramitada por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, se dé cuenta en Consejo de Ministros y se resuelva lo que corresponda, sea con arreglo al art. 110 del Reglamento de territorial ó como ejecución al art. 28 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de todos. Cáceres 29 de Abril de 1895.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

JUZGADOS.

D. Eugenio Estevez Bustillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el día 30 de Mayo próximo venidero de once á doce de su mañana, se celebrará tercer remate simultáneo en este Juzgado, en el de instrucción de Orense y el municipal de Nogueira, á los bienes embargados á Francisco Cortés Gomez, en causa por lesiones, sin sujeción á tipo, de los valores que están dados á las fincas siguientes:

Pesetas.

Una casa en el pueblo de Viluge; que linda al Es-

te, Sur, Oeste y Norte con otra de Ramon Cam- po, tasada en.....	200
Labradio al sitio de Coro- sa, en el mismo térmi- no; lindando por los cua- tro aires monte comun, Juan Cortés y otros, ta- sada en.....	80
Monte cercado; lindando al Este y demás puntos cardinales con Pedro Go- mez y otro, tasado en..	160
Un prado al sitio de Car- ballal; lindando al Este y demás aires con cam- mino, Antonio Gomez y otros, tasado en.....	180

Lo que se hace público por me-
dio del presente edicto para los
efectos consiguientes.
Dado en Plasencia á 24 de Abril
de 1895.—Eugenio E. Bustillo.—
Por su mandado, Leon Gonzalez.

Alcaldías Constitucionales.

HERRERUELA.

Por cuanto reconocido y declara-
do solar, yermo de mal aspecto al
ornato público y seguridad de las
personas de la población, el que nu-
merado con el 7, existe abandonado
ó sin dueño conocido, la mitad
proindivisa con la restante de don
Pedro Salgado en la calle del Coso,
é instruido el oportuno expediente
con las formalidades que se requie-
ren por la legislación vigente en la
materia, está determinada su venta
en pública subasta; se anuncia esta
convocando licitadores para el úni-
co remate que ha de verificarse en
las Casas Consistoriales ante mi pre-
sidencia, asistido del Regidor Sí-
ndico y Secretario, á las once de la
mañana á los diez dias contados
desde el siguiente á la publicación
del presente en el Boletín oficial de
la provincia y por el tipo de 6 pese-
tas 50 céntimos, con la obligación
de edificar en el término de un año,
y demás obligaciones insertas en el
respectivo expediente que está de
manifiesto en esta Secretaría; en-
tendiéndose que el remate se reali-
zará por pujas á la llana, acredi-
tándose debidamente la personali-
dad y presentando el documento
justificativo de haber hecho el de-
pósito del 5 por 100 que en concepto
de fianza garantiza el contrato.

Herreruela 27 de Abril de 1895.
—El Alcalde, Antolin Chaparro.—
Por su mandado, Miguel Chivo.

CASTAÑAR DE IBOR.

Subasta de consumos.

Al objeto de verificar la segunda
subasta de todas las especies de
consumo en este término municipi-
pal, comprendida la sal y alcoholes,
aguardientes y licores, para el año
económico de 1895 á 96, están se-
ñaladas estas Casas Consistoriales
el día 5 de Mayo próximo venidero
y horas de diez á doce de su ma-
ñana.

Que dicha subasta ha de tener
lugar por el sistema de pujas á la
llana y con sujeción al pliego de
condiciones que está de manifiesto
en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las espe-
cies arrendables y recargos autori-
zados, es el de 11.751 pesetas y 66
céntimos, siendo el tipo mínimo pa-
ra hacer proposición el de las dos
terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de pres-
tar consistirá en la cuarta parte del
importe por el cual resulte adjudica-
do el remate, debiendo depositarse
en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para
hacer postura será el 2 por 100 del
importe de las dos terceras partes
que señalen como tipo mínimo
para el remate, pudiendo esta de-
positarse por cualquiera de los
medios que autoriza el art. 50 del
Reglamento vigente de 21 de Junio
de 1889.

Y finalmente, que el remate será
tan solo de uno á tres años y se ad-
judicará en favor del mejor postor.

Castañar de Ibor á 25 de Abril de
1895.—El Alcalde, Rafael Diaz.—
El Secretario, Nicolás Martín.

MIRAVEL.

Subasta de consumos.

En el término de diez dias, á con-
tar desde el siguiente al en que
aparezca inserto este anuncio en el
Boletín oficial de esta provincia,
tendrá lugar en las Casas Consisto-
riales de este pueblo la primera su-
basta á venta libre de todas las es-
pecies de consumo de este término
municipal, incluso la Sal, Alcoho-
les, Aguardientes y Licores para el
año económico de 1895 96, y horas
de diez á doce.

Que dicha subasta ha de tener lu-
gar por el sistema de pujas á la lla-
na y con sujeción al pliego de con-
diciones que está de manifiesto en
la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo míni-
mo para la subasta de las especies
arrendables para el Tesoro y recar-
gos es el de 7876 pesetas 78 cénti-
mos.

Que la fianza que habrá de pres-
tarse consistirá en la cuarta parte de
la cantidad en que resulte adjudica-
do el arriendo, debiendo depositarse
en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para
hacer postura será el 2 por 100 del
importe del tipo mínimo de subasta
ya expresado, pudiendo ésta deposi-
tarse en las arcas del Tesoro, en las
Municipales ó ante la Junta de su-
basta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán ha-
cerse de uno á tres años y serán
inadmisibles las que por cada uno
de los años que comprenda no cu-
bran la totalidad del tipo mínimo
ya expresado.

Que el remate se adjudicará al
que al terminar la hora de subasta
resulte mejor postor, y si hubiera
dos ó más proposiciones iguales, se
prorrogará el acto hasta que mejo-
rando una oferta, y sostenida y pu-
blicada tres veces no haya quien la
mejore.

Que si la subasta se declarara de-
sierta por falta de licitadores, se
procederá á una segunda subasta
dentro del término de diez dias y
bajo el mismo tipo y condiciones
que la anterior, admitiéndose pro-
posiciones por las dos terceras par-
tes del importe anteriormente fija-
do, si bien el arriendo en este caso
será válido sólo por un año y eso
en el caso de que no se acuerde la
Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó
las proposiciones fuesen inadmi-
sibles, se celebrará la primera subas-
ta con venta exclusiva de los líqui-
dos y carnes dentro del plazo marca-
do para las anteriores y por el tipo
mínimo por derechos del Tesoro y
recargos autorizados de 2.183 pese-
tas 51 céntimos y bajo el pliego de
condiciones que se halla de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayun-
tamiento.

Que si la primera subasta no tu-
viera efecto, se verificará una se-
gunda dentro del término de ocho
dias y con sujeción á los precios
rectificados que obrarán en la Se-
cretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tam-
poco diere resultado, se procederá
en el mismo plazo á celebrar la
tercera, sirviendo de tipo las dos
terceras partes del importe de la
anterior.

Y finalmente, el remate será ad-
judicado al proponente que en cual-
quiera de las subastas mejore el
tipo y más ventajas ofrezca á los
intereses del vecindario.

En Miravel á 22 de Abril de 1895.
—El Alcalde, Antonio Elías San-
cho.—El Secretario, Eusebio San-
cho.

VILLAS BUENAS.

Subasta de consumos.

En el término de diez dias, á con-
tar desde el siguiente al en que
aparezca inserto este anuncio en el
Boletín oficial de esta provincia,
tendrá lugar en las Casas Consisto-
riales de este pueblo la primera su-
basta á venta libre de todas las es-
pecies de consumo de este término
municipal, incluso la Sal, Alcoho-
les, Aguardientes y Licores para el
año económico de 1895 96, y horas
de diez á doce.

Que dicha subasta ha de tener lu-
gar por el sistema de pujas á la
llana y con sujeción al pliego de
condiciones que está de manifiesto
en la Secretaría de este Ayunta-
miento.

Que el importe total ó tipo míni-
mo para la subasta de las especies
arrendables para el Tesoro y recar-
gos es el de 2875 pesetas 67 cénti-
mos.

Que la fianza que habrá de pres-
tarse consistirá en la cuarta parte
de la cantidad en que resulte adju-
dicado el arriendo, debiendo depo-
sitar en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para
hacer postura será el 2 por 100 del
importe del tipo mínimo de subasta
ya expresado, pudiendo ésta depo-
sitar en las arcas del Tesoro, en
las Municipales ó ante la Junta de
subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán ha-
cerse de uno á tres años y serán
inadmisibles las que por cada uno
de los años que comprenda no cu-
bran la totalidad del tipo mínimo
ya expresado.

Que el remate se adjudicará al
que al terminar la hora de subasta
resulte mejor postor, y si hubiera
dos ó más proposiciones iguales, se
prorrogará el acto hasta que mejo-
rando una oferta, y sostenida y pu-
blicada tres veces no haya quien la
mejore.

Que si la subasta se declarara de-
sierta por falta de licitadores, se
procederá á una segunda subasta
dentro del término de diez dias y
bajo el mismo tipo y condiciones
que la anterior, admitiéndose pro-
posiciones por las dos terceras par-
tes del importe anteriormente fija-
do, si bien el arriendo en este caso
será válido sólo por un año y eso en
el caso de que no se acuerde la Ad-
ministración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó
las proposiciones fuesen inadmi-
sibles, se celebrará la primera subas-
ta con venta exclusiva de los líquidos
y carnes dentro del plazo marcado

para las anteriores y por el tipo mí-
nimo por derechos del Tesoro y re-
cargos autorizados de 2164 pesetas
76 céntimos y bajo el pliego de
condiciones que se halla de mani-
fiesto en la Secretaría de este
Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tu-
viera efecto, se verificará una se-
gunda dentro del término de ocho
dias y con sujeción á los precios
rectificados que obrarán en la Se-
cretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta no die-
re resultado se procederá en el mis-
mo plazo á celebrar la tercera, sir-
viendo de tipo las dos terceras par-
tes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será ad-
judicado al proponente que en cual-
quiera de las subastas mejore el ti-
po y mas ventajas ofrezca á los in-
tereses del vecindario.

En Villas Buenas á 22 de Abril de
1895.—El Alcalde, Juan Camisón.
—El Secretario, A., Zenón Cantero.

BROZAS.

Subasta de consumos.

En el término de diez dias á con-
tar desde el siguiente al en que
aparezca inserto este anuncio en el
Boletín oficial de esta provincia,
tendrá lugar en las Casas Consisto-
riales de este pueblo la primera su-
basta á venta libre de todas las es-
pecies de consumo de este término
municipal, incluso la Sal, Alcoho-
les, Aguardientes y Licores para el
año económico de 1895 96, y hora
de once á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lu-
gar por el sistema de pujas á la
llana y con sujeción al pliego de
condiciones que está de manifiesto
en la Secretaría de este Ayunta-
miento.

Que el importe total ó tipo míni-
mo para la subasta de las especies
arrendables para el Tesoro y recar-
gos es el de 21.366 pesetas 32 cénti-
mos.

Que la fianza que habrá de pres-
tarse consistirá en la cuarta parte
de la cantidad en que resulte adju-
dicado el arriendo, debiendo depo-
sitar en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para
hacer postura será el 2 por 100 del
importe del tipo mínimo de subasta
ya expresado, pudiendo ésta depo-
sitar en las arcas del Tesoro, en las
Municipales ó ante la Junta de su-
basta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán ha-
cerse de uno á tres años y serán
inadmisibles las que por cada uno
de los años que comprenda no cu-
bran la totalidad del tipo mínimo ya
expresado.

Que el remate se adjudicará al
que al terminar la hora de subasta
resulte mejor postor, y si hubiera
dos ó más proposiciones iguales, se
prorrogará el acto hasta que mejo-
rada una oferta, y sostenida y publi-
cada tres veces no haya quien la
mejore.

Que si la subasta se declarara de-
sierta por falta de licitadores, se
procederá á una segunda subasta
dentro del término de diez dias y ba-
jo el mismo tipo y condiciones que
la anterior, admitiéndose proposi-
ciones por las dos terceras partes
del importe anteriormente fijado, si
bien el arriendo en este caso será vá-
lido solo por un año y eso en el ca-
so de que no se acuerde la Adminis-
tración municipal.

Y finalmente, el remate será ad-
judicado al proponente que en cual-

quiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Brozas 27 de Abril de 1895.—El Alcalde, Julian Colmenero.—El Secretario, Leocadio Torres Berjano.

PLASENZUELA.

Subasta de consumos.

Adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia é igual número de asociados de todas las clases los medios del arriendo á la exclusiva en los líquidos y carnes y el de la venta libre en las demás especies, para cubrir el cupo del encabezamiento de consumos en el año económico de 1895 á 96, se anuncian las subastas transcurridos que sean los diez días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia ante la Comisión designada por el Ayuntamiento, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta á la exclusiva tendrá lugar en las Casas Consistoriales de diez á once de su mañana, bajo el tipo de 3.929 pesetas 57 céntimos, incluso el recargo del 100 por 100 y 3 por 100 de cobranza.

2.ª La de venta libre en el mismo local y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 2.956 pesetas y 26 céntimos.

3.ª Las subastas se harán por el sistema de pujas á la llana con sujeción á los pliegos de condiciones que constan en el expediente que obra en esta Secretaría y los licitadores depositarán antes el 2 por 100 del tipo de la subasta, prestando después el mejor postor la oportuna fianza en metálico que será la cuarta parte del remate ó fiador de la confianza de la Comisión.

4.ª Si no se presentasen licitadores se celebrarán las segundas subastas transcurridos que sean los diez días en la misma forma y bajo las condiciones prevenidas por la Instrucción del ramo.

Finalmente, las subastas serán adjudicadas al mejor postor y ofrezca más ventajas á los intereses del vecindario.

Plasenzuela 26 de Abril de 1895.—El Alcalde, Regino Cebrian.

CUACOS.

Matricula industrial.

Terminada por esta Alcaldía la matrícula industrial de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1895 á 1896, queda expuesta al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento y durante el término de ocho días, en cuyo plazo pueden los contribuyentes en ella comprendidos y producir las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurridos no serán admitidas las que se presenten.

Cuacos 23 de Abril de 1895.—El Alcalde, Camilo Perez.

ALISEDA.

Matricula industrial.

Se halla terminada y expuesta al público la matrícula de este pueblo para el año económico de 1895 á 96, durante el término de ocho días, para que los interesados en ella comprendidos puedan inspeccionarla y exponer las reclamaciones que

crean convenientes, pasado dicho término no habrá lugar á reclamación alguna.

Aliseda 26 de Abril de 1895.—El Alcalde, Martin Vinagre.

VILLANUEVA DE LA SIERRA.

Matricula industrial.

Terminada por esta Alcaldía la matrícula de subsidio industrial y de comercio formada para el próximo ejercicio económico de 1895 á 1896, quede expuesta al público y durante el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que durante el expresado término pueda ser examinada por cuantos individuos lo juzguen conveniente á su derecho y en su vista poder producir las reclamaciones que les convengan, advirtiéndole que transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Villanueva de la Sierra 20 de Abril de 1895.—El Alcalde, Juan Sánchez.

VILLA DEL CAMPO.

Matricula industrial.

La matrícula industrial de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, se halla expuesta al público de manifiesto y durante el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, dentro de cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues pasado que sea no se admitirán las que se presenten.

Villa del Campo á 26 de Abril de 1895.—El Alcalde, C. de la Calle.

VALDEHUNCAR.

Matricula industrial.

La matrícula industrial de esta villa, formada para el año económico de 1895 á 96; se halla de manifiesto expuesta al público durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que dentro de expresado plazo podrán presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Valdehuncar 26 de Abril de 1895.—El Alcalde, Julian Ramos.

ZORITA.

Matricula industrial.

Terminada la matrícula de subsidio industrial para el ejercicio económico de 1895 á 96, se expone al público por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y aducir las reclamaciones que puedan convenirles.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados

Zorita 24 de Abril de 1895.—El

Alcalde, primer Teniente, Antonio Caro Saenz.

RIOLOBOS.

Matricula industrial.

Terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1895 á 1896, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes en ella comprendidos producir las reclamaciones que consideren oportunas á su derecho, pasado que sea dicho plazo no serán atendidas por justas que éstas sean.

Riolobos 27 de Abril de 1895.—El Alcalde, Luis Baile.—El Secretario, José Muñoz Merino.

TORRECILLAS DE LA TIESA.

Exposición del padrón de edificios y solares.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 1896, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Torrecillas de la Tiesa 24 de Abril de 1895.—El Alcalde, Victoriano Mariscal.

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

Padrón de edificios y solares.

Terminado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares correspondiente al ejercicio económico próximo de 1895 á 1896, el cual se encuentra expuesto al público desagraviado en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales pueden examinarlo los individuos en él comprendidos y deducir las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Arroyomolinos de Montanchez á 24 de Abril de 1895.—El Alcalde, José Corral.

JARAIZ.

Exposición del padrón de cédulas personales.

Terminado por el Ayuntamiento

que me honro presidir el padrón de cédulas personales de esta villa para el año económico próximo de 1895 á 1896, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que en dicho período de tiempo puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y deducir las reclamaciones que juzguen oportunas porque pasado que sea no serán atendidas por justas que fueran

Jaraiz á 25 de Abril de 1895.—El Alcalde, Jesús Morales y Aparicio.

GALISTEO.

Exposición del padrón de cédulas personales.

El padrón de cédulas personales de este término municipal formado para el próximo ejercicio de 1895 á 1896, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el preciso término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Galisteo 24 de Abril de 1895.—El Teniente Alcalde primero en ejercicio, Galo Villa.

PALOMERO.

Exposición del padrón de cédulas personales.

Terminado por esta Alcaldía el padrón de cédulas personales durante el ejercicio económico de 1895 á 1896, se anuncia al público durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo juzguen conveniente y en su vista poder producir las reclamaciones que les convenga, advirtiéndole que transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Palomero 26 de Abril de 1895.—El Alcalde, Faustino Gutierrez.

ANUNCIOS.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de este periódico se ha hecho la tirada de los impresos necesarios para la formación del **Reparto de Territorial, Listas co-bratorias para los mismos, Padrón de edificios y solares y Listas co-bratorias**, todo con arreglo á los modelos oficiales.

CACERES: 1895.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMÉNEZ
Portal Llano número 19.

BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE CACERES

correspondiente al Viernes 3 de Mayo de 1895.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE CACERES.

Acuerdos adoptados por la Junta en la sesión a que se refiere el art. 14 de la Ley electoral, respecto de las reclamaciones de que ha conocido en la celebrada el día 2 del mes actual.

Abertura.

Dada cuenta de las reclamaciones hechas ante la Junta municipal del Censo de este pueblo por D. Marcial Rodríguez Gordillo sobre inclusión en la lista de electores de Gutierrez Paez, Rafael, y Frias Ortiz, José; y la exclusión de las mismas de Redondo Fernandez, Ambrosio; por ser mayores de edad los dos primeros y estar comprendido en la lista segunda del art. 12 el tercero; de conformidad con el informe de la Junta municipal referida, se acordó acceder a las inclusiones solicitadas y no eliminar al Redondo Fernandez, Ambrosio, por constar la cualidad de vecino.

Aldea del Cano.

Consignándose en la lista de reclamaciones de este pueblo la inclusión en la de electores de Roman Gil, (mayor) José; Hisado Polo, Antolin; Roman Pacheco, Sabino, y García Diaz, Miguel; se acordó por mayoría declararlos con derecho electoral, incluyéndolos al efecto en las referidas listas de electores, votando en contra de esta resolución los Sres. Nafria y Marin, por considerar que faltan justificantes.

Alia.

Figurándose en la lista séptima como reclamados de inclusión en la lista de electores de este pueblo, sin que conste por quien, Bermejo, Bruno; Meneses, Lorenzo, y Vicente, German; y en la octava como reclamado de exclusión de las mismas a Armada Herrera, Angel; se acordó por unanimidad no acceder a las inclusiones ni a la exclusión del último por falta de justificación.

Arroyomolinos de la Vera.

Habiéndose hecho presente por el Vocal Sr. Rodríguez Gordillo que la Junta municipal de este pueblo no se reunió el día 20 de Abril próximo pasado, sino el 21, según testimonio del ex-Alcalde D. Santiago Campos; que al reunirse en este día se hicieron por el mismo y otros

ex-Alcaldes reclamaciones de inclusión y exclusión que se consignaron en el acta, no apareciendo estos hechos de la remitida, se acordó pasar el tanto de culpa a los Tribunales para que proceda a lo que haya lugar.

Baños.

Figurándose en la lista octava como reclamados de exclusión de la de electores de este pueblo Dominguez Izquierdo, Cirilo, y Muñoz Pereira, Juan; por decirse ser notorio el fallecimiento de los mismos ocurridos respectivamente en Hervás y Plasencia; se acordó por unanimidad la exclusión de dichos sujetos de las listas aludidas

Barrado.

Apareciendo en la lista 8.ª como reclamado de exclusión de la de electores de este pueblo, aunque se ignora por quien lo haya sido Paniagua Fernandez Eusebio, por no tener la edad que la ley electoral exige, cuya circunstancia se acredita por certificación del acta de inscripción en el Registro civil según la cual nació en 14 de Agosto de 1872. por unanimidad se acordó su exclusión de la lista aludida.

Berrocalejo.

Habiéndose reclamado por Blazquez Millanez, Eugenio; su inclusión en las listas electorales de este pueblo, por concurrir en él los requisitos que la Ley exige para ser elector, de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a lo solicitado.

Cabezabellosa.

Figurándose en la lista 7.ª como reclamados de inclusión Andrino Hernandez, Jacinto; García Gonzalez, Juan; García Gonzalez, José Patricio; y García Montero, Manuel; se acordó comprenderlos en la lista de electores de este pueblo por conceptuarlos adornados de los requisitos que exige la Ley para ostentar tal carácter.

Cabezuela.

Dada cuenta de la reclamación producida por D. Francisco de Barga Muñoz Merino y D. Meliton Hernandez Sanchez, solicitando la inclusión en la lista de electores de aquel pueblo de Sanchez Lopez, Manuel; Vales Carballo, Constantino; Diaz Benito, Basilio; García Muñoz Lorenzo, Hoyos Hernandez Pedro, Navarro Sanchez Victoriano y Sanchez Blazquez Lorenzo, por ser mayores de 25 años y ser vecinos residentes en aquel pueblo con la antelación que la ley exige; y la exclusión de Blazquez Martin Joaquin

por no tener la edad de 25 años; y Gonzalez Blas, Guardado Bajo Victor, Izquierdo Martin Laureano, Martin Lopez Juan, Robles Duque Julian, Alvarez Conde Rafael, Alvarez García Sandalio, Picado Vicente Patricio, Rey Peñasco Antonio, Diego Saez Manuel, Duque Solano Antonio, Fernandez Arias Mariano, Fernandez Sanchez Antonio, Gonzalez Criado Gabino, Gonzalez Moñoz, Jacinto; Martinez Payo, Pedro; Palomo Sanchez, Agustin; Páyan García, José; Perez Martin, Juan; Rufo Perez, Eusebio; Suarez Gonzalez, Antonio; Alvaro Perez, Juan; Barbero Bajo, Cesáreo; Blanco Conde, Manuel; Castaño Gonzalez, Hermenegildo; Castaño Sanchez, Julian; Felipe Diaz, Domingo; Gándara Rodriguez, José; Gomez Diaz, Francisco; Gonzalez Muñoz, Manuel; Gonzalez Palomo, Juan; Gonzalez Santos, Vicente, Izquierdo Riolobo, José; Jimenez García, Joaquin; Mahillo Nuñez, Antonio; Mahillo Nuñez, Francisco; Martin del Torno, Luis; Martin Leal, Francisco; Martin Lechero, José; Martin Sanchez Santiago; Moreno Diaz, Manuel; Muñoz Gomez, Hipólito; Perez Gonzalez, Gonzalo; Perez Lopez, Ramon; Perez Palomas, Roman; Portela Gonzalez, Francisco; Pulido Arroyo, Wenceslao; Rodriguez Hernandez, Santos; Rufo Cano, Lino; Vadillo Salvador, Manuel y Vaquero Sanchez, Tomás, por hallarse comprendidos en el caso 6.º del artículo 2.º de la ley del sufragio universal vigente, se acordó por unanimidad acceder a las inclusiones pretendidas y desestimar las exclusiones por falta de justificación, excepto la de Blazquez Martin, Joaquin; su ya menor edad se acredita y a quien por tanto se declara excluido de las listas.

Cáceres.

Dada cuenta de la reclamación interpuesta ante la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad por D. Florencio Iglesias, solicitando la inclusión en las listas electorales de Collar Osorio, Ricardo; Pulido Fernandez, Francisco; Francisco, Atanasio; Leal Preciado, Narciso; Cañamero Abad, Lorenzo; Sanchez Mangut, Florencio; Carrasco Guerra, Anastasio; Calvo Carro, Agustin; Barroso Isidro, Miguel, y Barroso José, Miguel; por ser mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia, se acordó de conformidad con el informe de dicha Junta, acceder a lo pretendido.

También se acordó la inclusión en la lista de electores de Iglesias Caldito, Julian; que se figura en la lista 7.ª y sin que conste por quien fuera reclamado, de conformidad

con el informe emitido por la expresada Junta municipal.

Enterada de otra reclamación hecha ante la Junta por el expresado D. Florencio Iglesias, solicitando la adición de los segundos apellidos de los electores Acedo Hernandez, Faustino; Bermejo Leal, Plácido; Aguilar Ramos, Faustino; Caballero Iglesias, José; Camacho Serrano, Reyes; Cortés Lancho, José; Cordero Redondo, Dionisio; Espada Dominguez, Sandalio; Fuertes Roldan, Felipe; Galan Polo, Francisco; Macías Crespo, Antonio; Marcelo Reinoso, Antonio; Torres Polo, Francisco; Bejarano Picón, Lorenzo; Cilleros Avila, Fermín; Criado Carro, Manuel; Espada Dominguez, Antonio; Fonseca Pacheco, Julian; García Cantos, Domingo; Guillen Sandoval, Remigio; Nevado Paniagua, Francisco; Acedo de la Osa, Antonio; Alcántara Arévalo, Félix; Burgos Serrano, Lúcas; Calderón Sanchez, Joaquin; Caracuel Soria de Castro, Emilio; Escobar Molano, Rufino; Guillen Talavante, Joaquin; Márques Moreno, Jose; Polo Jorge, Felipe; Carrasco Romero, Diego; Ceballos Mendo, Angel; Cisneros Zamorano, José; Clemente Marchena, Vicente; Cortés Javato, Mateo; Dominguez Hurtado, Domingo; Fernandez Martin, Rogelio; Galan de la Osa, Lesmes; García Lopez, Manuel; Gaspar Galapero, Lorenzo; Iglesias Iglesias, Tecló; Martinez Sanchez Alonso; Pallero Hernandez Francisco; Silva Carrasco, Cándido; Bravo Cabelludo, Diego; Carrasco Villa, Melitón; Casares Mogollón, Alonso; Ceballos Gomez, Gregorio; Ceballos Gomez, Joaquin; Fernandez Gomez, Lope; Franco Bermejo, José; Gutierrez Fernandez, Francisco; Holgado Gracia, José; Arias Martin, Modesto; Barrantes Galan, Anastasio; Camberos Cazallos, Eusebio; Camberos Geraldo, Rafael; Cortés Lopez, Francisco; Garrido Sanchez, Santiago; Gutierrez Gonzalez, José; Moya Roque, Enrique; Bohoyo Calixto, Pedro; Casero Gonzalez, Pio; Congregado de la Osa, José; Escalera Molina Lino; Gonzalez Valverde, Francisco; Jimenez Cantero, Juan, Parra Lázaro, Faustino; Rebollo Fernandez, Francisco; Bazaga Sanguino, Alonso; Blanco Vicho, Romualdo; Congregado Dominguez, Lesmes; Gonzalez Osorio, Patricio, y Vinuesa de la Riva, Adolfo; se acordó acceder a lo solicitado de conformidad con el parecer de la Junta.

Vista la reclamación hecha ante la Junta municipal por D. Pedro Barrantes Cruz, solicitando su rectificación en las listas definitivas y la de Garay Garzón, Gregorio; Garay Morales Angel, Garay Morales, José; por cambio de Distrito y Sec-

ción, se acordó acceder á dicha petición de sonformidad también con el parecer de la municipal.

Conociendo además de la reclamación interpuesta por D. Tomás Ramón Pereira Blazquez, solicitando su inclusión en las listas de electores por llevar más de dos años de residencia, se acordó previo el parecer de la Junta municipal, que no procede la inclusión por no constar en el padrón de vecinos; y dada cuenta acto seguido de la reclamación producida ante esta Junta provincial por D. Julio Bohigas Mateos solicitando se subsane el error de imprenta que en la lista definitiva de electores del año anterior, se ha padecido al considerarle como no elegible siendo así que en la lista matriz que obra en el expediente de su referencia debe resultar lo contrario puesto que es elegible y siempre lo ha sido, se acordó acceder á lo solicitado.

Ceclavin.

Vistas las reclamaciones formuladas separadamente por D. Ulpiano Delgado Perez, y D. Mariano Oliviero Sando, solicitando el primero la inclusión en la lista de electores de este pueblo de Torres Soria, Bernardino de Sena, Blasco Amores Honorio, Carretero Rubio Genaro, Rodríguez Cortés Mamerto, y Miron Mendoza Hermógenes, y pretendiendo el segundo la de Oliveros Perez, Aniceto Pelayo, de conformidad con lo presupuesto por la Junta municipal se acordó acceder á lo solicitado con excepción de cuanto se refiere á los dos primeros relacionados por figurar ya en la mencionada lista.

Garrovillas.

Habiéndose solicitado de la Junta municipal de este pueblo por D. Domingo Bravo, la exclusión de los electores Norverto Martín Gomez, y Juan Alvarez Barquero, número 87.851 y 29.762 respectivamente de inscripción general, por ser lo mismo que figuran con los núm. 30.080 y 30.217 hallándose por tanto duplicados; la de Nicolás Vecino Sánchez, por haber fallecido; y la de Eleuterio Perez Garcia, y Eugenio Gudiño Julian, por hallarse estinguendo condena, de conformidad con lo informado por la Junta espresada, se acordó acceder á lo pretendido.

Herguizuela.

Dada cuenta de la reclamación formulada por D. Andrés Yuste pretendiendo la inclusión en la lista de electores de este pueblo de Nufrio Diaz Juan, Sánchez Calderon Francisco Javier, Serrano Romero Jerónimo Francisco, Trevejo Pardo Ildefonso; Forero Serrano, Diego; Azores Barquilla, Juan; Chico Gomez, Alfonso Domingo, Muñana Miguel, Juan, y Serrano Jaramillo, Antonio; se acordó por mayoría desestimar dicha reclamación por no resultar justificadas las circunstancias de dichos individuos para ser electores votando en contra el Sr. Presidente.

Asi mismo se acordó desestimar la protesta formulada por varios individuos de la Junta municipal del Censo de este pueblo contra la inclusión en la lista 3.ª de Santos Pascual Antonio, por acreditarse documentalmente, reunir éste las circunstancias que la ley exige para ser elector; y declarar que no ha lugar á repetir la sesión de que trata el art. 13 de la Ley electoral ni exigir responsabilidad alguna al Alcalde y Secretario como se ha solicitado por D. Antonio Carmona

Vega y otros cuatro vocales de la mencionada Junta

Jerte.

Dada cuenta de la reclamación de exclusión de las listas de electores de este pueblo, formulada por don Luis Beato Blanco, de Bermejo Miranda German, Derecho Benito Antolin, Derecho Benito Julian, Gil Felipe, Rodriguez Sanchez Toribio, Rodriguez Anastasio, Garcia Venancio, Gomez Gutierrez Alejandro, Perez Nieto Pedro, Salgado Sanchez Antonio, Guesto Antonio, Sanchez Blas Santos, Sanchez Garcia José, Sanchez Garcia Pedro, Sanchez Carrion Felipe, Arias Cobo Indalecio, Beato Merino Antonio; y de la lista 3.ª de que trata el art. 13 de la Ley á Lopez Vicente Francisco, Garcia Juan Antonio, Canillas Remedio Juan, Gordillo Agudelo Angel, Hernandez Leandro Pedro, Martin Hernandez Valeriano y Durán Mendez Francisco; fundando la anterior reclamación en que los cinco primeramente relacionados figuran en las listas electorales de Casas del Puerto; el que figura en 6.º lugar por ser menor de edad, los que aparecen en 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 por no llevar en Jerte el tiempo de residencia que la Ley exige, y los relacionados en el 18, 14, 15 y 16 por haberse ausentado del pueblo, y hallarse el 17 extinguiendo condena, se acordó por unanimidad acceder á la exclusión de todos ellos por las razones expuestas.

A petición del mismo reclamante Sr. Beato se acordó igualmente la exclusión de las listas electorales de Cruz Garcia Natalio, Cruz Sanchez Dionisio y Remedio Nuñez Juan; los dos primeros por no figurar en el padrón de vecinos y el último porque aun cuando figura en él no lo es con el caracter de vecino: Sanchez Majares Benito y Castilla Mancebo Francisco por hallarse extinguiendo condena y Huertas Antonio por no tener residencia en el pueblo que nos ocupa; y que se incluya en la lista de electores á Crisanto Garcia Martin por no acreditarse respecto del mismo el caracter de deudor á los fondos municipales del pueblo de Cabezuela en concepto de segundo contribuyente.

Tambien se dió cuenta de otra reclamación formulada por D. Gerónimo Gallego, solicitando la inclusión en la lista de electores de Castilla Morales Casimiro; y la exclusión de la lista 3.ª de que trata el art. 13 de la Ley electoral de Arias Cobo Valentin, Buezas Gallego Amador y Duran Mendez Antonio; acordándose por unanimidad acceder á la inclusión y exclusiones pretendidas.

Y finalmente en la reclamación de exclusión de Garcia Martin Crisanto solicitada por D. Casiano Cepeda, se acordó desestimarla y que se esté á lo acordado respecto de este individuo.

Malpartida de Cáceres.

Habiéndose solicitado por D. José Mogollon Sanchez la inclusión en la lista de electores de Andrada Rios Juan; Benito Rebollo, Juan; Granada Lancho, José; Mogollon Cotrina, Pablo; Oso Plata, Diego; Moreno Silva, Pedro; Solana Garcia, Manuel; Dominguez Dominguez, Antonio; Garcia Gomez, Sebastian; y Granada Castela, Felipe; se acordó por unanimidad de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal acceder á lo pre-

tendido por reunir dichos sujetos las circunstancias que la Ley exige.

Miajadas.

Vistas las reclamaciones que separadamente han formulado D. José Saenz Carrasco y D. Luis Sanchez Gonzalez solicitando la inclusión en las listas electorales de este pueblo; el primero, de Cintero Mañoso, Manuel; Corrales Lora, Agustin; Gutierrez Martinez, Lucas; Hortet Calixto, Felipe; Jimenez Muñoz Lorenzo; Juan Valares Pino, Juan; Vazquez Lopez, Francisco; Ruiz Chamorro Alberto; Puerto Valles, Ildefonso; Tornero Cortés, Pedro; Bohoyo y Bohoyo, Pedro; Carrero Pino Clemente; Loro Gil, Juan; Sanchez Borralló, Francisco; Pintado Rodriguez, Patricio; Rebolledo Fabregat, Gregorio; Vicente Cruz, Juan; Franco Gomez, Adrian; Calvo Cuadrado, Bartolomé; Lopez Vicente, Florencio; Avis y Avis, Antonio; Sanchez Llanos, Benito; Collado Gutierrez, Francisco; Horrillo Masa, Francisco; Loro Sanchez, Juan; Arias Jimenez, Manuel; Pino Tornero, Juan; Cintero Gutierrez, Romualdo; Sanchez Gil, Fructuoso; Rosas Pino Joaquin; Masa Pintado, Fernando; Dávila Ruiz, Mateo; Conde Alias, José; Parra Masa, Francisco; Tostado Loro, Luis; Masa Gil, Pedro; Vicente Cruz, Ildefonso; Correyero Cosme, Emilio; Bohoyo y Bohoyo, Fernando; Borralló Nieto, José; Collado Gutierrez, Juan; Rodriguez Solano, Benigno; Bustamante Diaz Durán, Camilo; Cano Cortés y Cano Cortés, Angel; reclamando el segundo la inclusión de Caro Sanchez Blas, Perfecto; Avis Cortés, Juan Valerio; Valares Valle, Manuel; Acero Pañero, Miguel; Martinez Pintado, Francisco; Tostado Conde, Francisco; Arias Vicente, Juan de Dios; Gonzalez Sanchez, Fernando; Cuadrado Gil, Venancio; Sanchez Romano, Ildefonso; Masa Lopez, Antonio; Martinez Alia, Sebastian; Gonzalez Ramirez, Domingo; Diaz Dávila, Ildefonso; Puerto Soto, Ildefonso; Redondo Soto, Pablo; Correyero Castuera, Joaquin; Pizarro y Pizarro, Gregorio; Gil Lopez, Juan; Mayoral Parras, Ildefonso; Diaz Cintero, Francisco; Muñoz Masa, Antonio; Carrera Correyero, Francisco; Bohoyo Tornero, Juan; Tena Cuadrado, Matias; Sanchez Vazquez, Juan; Isidro Sanchez, Justo; Pizarro Parra, Ildefonso; Pino Vazquez, Severino; Herrero Durán, Julian; Vicente Redondo, Santiago; Cañamero Diaz Gregorio; Pulido Parra, Juan; Corrales y Corrales, Felipe; Tello Parras, Antonio; Mayoral Miguel, Bartolomé; Cintero Borralló, Francisco; Castro Parra, Francisco; Masa Dávila, Antonio; Masa Pintado, Ildefonso; Suero Pizarro, Juan; Cintero Garcia Gabriel; Collado Tostado, Juan; Llanos Mayoral, Juan; Sanchez Cortés José; Dávila Muñoz, Juan Andrés; Ramirez Acedo Clemente, Eugenio; Sanchez Gonzalez, Pedro; Loro Corrales, Juan; González Sanchez, Juan; Castañon Alias, José; Cruz Gonzalez, Juan; Pintado Valles, Manuel; Loro Sanchez, Francisco; Bohoyo Bohoyo, Pedro; Diaz Cintero, Ildefonso; Jimenez Alias, Juan; Sanchez Mayoral, Juan; Cañamero Balares, Pedro; Correyero Pino, Clemente; Loro Gil, Juan; Mateos Caballero, Leonardo; Santos Broncano, Sebastian, y Nieto Gonzalez, Alonso; se acordó por mayoría acceder á las inclusiones pretendidas por D. Luis Sanchez Gonzalez, excepto de Loro Gil, Juan; comprendido en la reclamación de D. José Saenz Carrasco, la que se

desestima por unanimidad por no justificarse las circunstancias de los individuos que comprende, los señores Presidente y Marin votaron en contra de la aprobación de la reclamación del Sr. Sanchez Gonzalez por falta de justificantes y aparecer respecto de gran número de los individuos á que se refiere que no figuran como vecinos en el padrón

Montehermoso.

Reclamada por D. German Burgos Fuentes la inclusión en las listas de electores de este pueblo de Gonzalez Gonzalez, José; Garrido Retortillo, Manuel; Hernandez Rodriguez, Andrés y Quijada Garrido, Alejandro; se acordó acceder á lo solicitado por justificarse documentalmente las circunstancias que exige la Ley para ser electores.

Navalvillar de Ibor.

A petición de D. Quintin Fernandez Alamo, se acuerda igualmente la inclusión de Miguel Baltasar, Francisco, en la lista de electores de este pueblo por hallarse adornado de los requisitos que la Ley exige para ello: aprobándose igualmente el acuerdo de la Junta municipal que fundado en los mismos motivos resolvió la inclusión en las listas mencionadas de Rivero, Balbino

Peraleda de San Roman.

Dada cuenta de las reclamaciones deducidas ante la junta municipal por D. Domingo Carbonero solicitando la inclusión de Martin Bravo, Jesús; Fuente Leon, José; Santos Masa, Ruperto; Brasero Leon, Baldomero; Carbonero Vazquez, Publio; y Moreno Carrasco, Gregorio; por ser mayores de edad, se acordó acceder á lo solicitado; y consignándose en la lista de reclamaciones de este pueblo la exclusión de Sanchez Toribio, José; y Roman Cordobilla, Francisco; sin que conste por quien haya sido hecha dicha reclamación que conceptua la Junta municipal legal omitiendo los fundamentos de esas exclusiones, se acordó declarar que no ha lugar á las mismas.

Piedras Albas.

Dada cuenta de la reclamación interpuesta ante esta Junta provincial por Justo Palles Dominguez solicitando se revoque el recuerdo de la municipal por el que se le elimina de la lista definitiva del año anterior en la que viene figurando como elector con el número 53924 de inscripción general, por considerarlo incapacitado por virtud de sentencia judicial, y teniendo en consideración segun el fundamento del recurrente que la pena de inhabilitación especial para desempeñar el cargo de Juez municipal, que le fué impuesta, no lleva consigo la pérdida de suspensión del derecho del sufragio, se acordó revocar el acuerdo de que se rrecurre y con derecho al solicitante á figurar como viene figurando en la lista de electores.

Plasencia.

Dada cuenta de las reclamaciones hechas ante la Junta municipal por D. Eduardo Garcia Monge, pretendiendo la inclusión en las listas de electores de Monge Moreno, Julio; Hernandez Garcia, Manuel; Hernandez Martin, Vicente, y Pulido Matias, José; por D. Pedro Sanchez Ocaña, la de Gomez Martin, Antonio; Pulido Megías, José; Dominguez Perez, Hilario; Muñoz Martin, Leoncio; Martinez Cuesta, Constan-

cio, y Amador Amador, Pedro; por el Vocal de la Junta referida señor Romero García, la de Hernandez Aguilar, Bartolomé; García Oveja, Epifanio; Carbajal Barroso, Antonio; Sevilla Morales, Ignacio; Jimenez Oliva, Gaspar; Gil Manzano, y Mayo Ramos, Angel; por Emilio, y Mayo Ramos, Angel; por el Vocal de la misma Sr. Montero, la de Hurtado Otero, Isidro; por el Presidente de repetida Junta, la de Simón Morgado, Ubaldo; Delgado Nadas, Mariano; Delgado Nadas, Carlos, y Castilla Arroyo, Diles, Carlos, y por Gonzalez Antel, Fructos, y la suya; se acordó de conformidad con lo informado por repetida Junta municipal acceder á dichas reclamaciones de inclusión por reunir todos los propuestos los requisitos que exige la Ley para ser electores.

Riolobos.

Dada cuenta de la reclamación producida por D. Ventura Lopez Arroyo, ante la Junta municipal del Censo de este pueblo pretendiendo la continuación en la lista de electores de Delgado Arroyo, Julian; Granada Benavente, Santos; Leandro Arroyo, Estanislao; Fabian Lorenzo, Juan; Perez Benavente, Siro; Portalatin Venero, Segundo; y Rubio Fabian, Atanasio; y vista igualmente la reclamación de exclusión de estos mismos electores solicitada ante la Junta provincial por D. Gregorio Ramos y Ramos, la que además comprende á los electores Delgado Benavente, José; y Delgado Benavente Toribio; se acordó por unanimidad la exclusión de los nueve individuos relacionados por carecer de las condiciones de Ley para ser electores.

A petición del dicho D. Ventura Lopez y por no tener la edad de 25 años, se acordó por unanimidad la exclusión de la lista 3.^a de que trata el art. 13 de la Ley de sufragio de Granada Alvarez, Victorino; Vellido Moran, Cecilio; Diaz Utrera, Tomás; y Dominguez Izquierdo, Ignacio.

En virtud de reclamación de don Miguel Izquierdo se acuerda la inclusión en la lista de electores, de Perez Arroyo, Saturnino; le de Guijo Gil, Manuel; y la de Diez, Serrano, Pio; á petición del primero y la de Pulido Perez, Dionisio; á virtud de reclamación de D. Francisco Palacios; por reunir todos los requisitos que exige la Ley para ser electores.

Romangordo.

Consignándose en la lista de reclamaciones de este pueblo la inclusión de Rubio Encinas, Francisco; sin que conste por quien se haya deducido, se acordó de conformidad con el informe de la Junta municipal, desestimar la referida inclusión por falta de justificantes.

Salorino.

Dada cuenta de las reclamaciones de inclusión en las listas de electores de este pueblo formuladas por D. Antonio Rodriguez Herrero, pretendiendo las de Sanchez Patrón, Epifanio; Sanchez Tejado, Diego; Duran Corchado, Manuel; Corchado Boyero, Máximo; Molguero Magro, Felipe; Plácido Carrillo, Francisco; Lucas Santos Duque, José; Carrasco Roman, Abdon; Salgado Cantero, Fermín; Roman Vinagre, Luis; Rivero Hernandez, Luis; Carrasco Carrasco, Gonzalo; Ramón Morales, Francisco; Corchado Boyero, Romualdo; García Boyero, Pedro; Gomez Dominguez, Alejandro, y Sanchez Tejado, Antonio; se acordó

acceder por mayoría á lo solicitado por considerarse que concurren en los relacionados individuos las circunstancias que exige la Ley, votando en contra los Sres. Marin y Nafria por no justificarse la reclamación.

También se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Sergio Duran Ramos, pidiendo la inclusión en la propia lista de Gozalo Duran, Eduardo, y la exclusión de las mismas de Boyero Corchado, José; Chimenea Gozalo, Gregorio; Duque Carrasco, Victoriano; Roman Vadillo, Romualdo; de Dios Arroyo, Juan; Panadero Duran, Enrique, y Rodriguez Herrero, Antonio; como comprendidos en el caso quinto del art. 43 de la Ley municipal, se acordó por mayoría desestimar por injustificadas ambas pretensiones, votando en contra los Sres. Marin y Presidente, por conceptuar procedente la reclamación.

Finalmente, dada cuenta de la protesta formulada por el citado D. Antonio Rodriguez Herrero, reclamando contra la viciosa constitución de la Junta municipal del Censo de este pueblo, se acordó por unanimidad declarar que no ha lugar á resolver.

Santa Ana.

Dada cuenta de la reclamación verbal hecha ante la Junta municipal del Censo por D. Diego Mayordomo Pacheco solicitando la inclusión en la listas de electores de Jerez Rico, Gumersindo; Avilés Doñaire, Martín; y Avila Redondo, Francisco; por ser mayores de edad; y de la deducida por D. Hilarion Rodriguez, Olmos; pretendiendo la suya por llevar más de dos años de residencia en la localidad, se acordó previo el parecer de aquella Junta, acceder á lo solicitado en las dos reclamaciones.

Sierra de Fuentes.

De conformidad con el informe emitido por la Junta municipal del Censo electoral, se acordó declarar con derecho á figurar en las listas de electores á García García, Santiago; y Carrasco Alcántara, Juan; accediendo á lo solicitado por los mismos reclamando sus inclusiones.

Trujillo.

Se acordó declarar con derecho á figurar en las listas de electores de dicha ciudad por reunir los requisitos que exige la ley á Grande Cruz, José; Congregado Ramos, Blas; Gonzalez Quintero, Andrés; Arias Vicente, Antonio; Arias Pinar, Santiago; Calero Fernandez, Manuel; Mauricio; Carrasco Sanguino, Manuel; Terrones Gonzalez, Rafael; Vigara Martin, Juan; Jimenez Gutierrez, Juan; Burgos Solís, Juan; Blanco Jimenez, Juan; Delgado Sanchez, Antonio; Lebron Fernandez, Antonio; Fernandez Muñoz, José Pedro; Bermejo Mateos Jorge; Alvarado Cruz, Marcelino; Blazquez Miguel, Miguel; Mateos Sanchez, Fabian; Gambero Risco, Francisco Tomás; Mateos Fernandez, Eugenio; Jimenez Alvarado, Antonio; Benito Broncano, Antonio; Segura Carbonell, Juan; Castuera Calderon Antonio; Orozco Campomanes, Mariano; García Fernández, Juan Antonio; Sánchez Bravo, Alonso; Fernández García, Joaquin; López Moreno, Vicente; Pablo Fernández, Plácido; García Guadiana Moreno, Julian; Cancho Vaquero, Francisco; Galeano Ordoñez, Juan; Perez Cortés, Enrique; Teijon Mendez Juan, Calixto; Rodriguez Barquilla, Luis;

García Elías, Gerónimo; Rubio Martin Juan, Ramon; Moreno Cebrian, Antonio Timoteo; Jimenez Saez, Antonio, Marin Fernandez, José; Corrales Bravo, Pedro Miguel; Bazaga Acero, Francisco; Delgado Mateos, Juan Loreto; Bermejo Alvarado, Manuel Celestino; Expósito, Simon de Santa Maria; Risco Diaz, Manuel Raimundo; Corrales Muñoz, Miguel Natalio; Ramos Muñoz, José Ciriaco; Duchel Lozano, Juan de Mata; Corrales Borreguero, José; Fernandez Bravo, Antonio Estanislao; Mansilla Pulido, Benito; Blanco Arenas, Manuel; Ramos Bote, Fulgencio; Palacios Masa, Juan Antonio; Muñoz Sanchez, Manuel; Vizcaino Araujo, Blas Francisco; Sanchez Bravo, Manuel; Bravo, Emilio Pablo; Bravo Palacios, Francisco Práxedes; Fernandez Palacios, Antonio María; García Cano, Julian; Cáceres Vizcaino, Manuel; Arias Rodriguez, Nicolás, y Bermejo Caballero, Rafael; y la exclusión de Borrego Quesada, Ramon; por acreditarse no estar empadronado como vecino.

Se acordó también desestimar las reclamaciones de que fueran incluidos en referidas listas por no llevar los años necesarios de residencia, Solís Diaz, Miguel; Cruz Mayordomo, Juan, y Mendez Herrera, Benigno.

Por mayoría, se acordó desestimar las reclamaciones de inclusión de Blazquez y Blazquez, Ramon; y Carbajal Benito, Diego; por falta de justificantes; votando en contra el Sr. Rodriguez Gordillo.

Reclamada la exclusión de las listas de Albez Muñoz, Fulgencio; Bermejo Cruz, Joaquin; Bravo Fernandez, Agapito; Corrales García, Antonio; Perez Gomez, Gregorio; Perez Iglesias, Sebastian; Porro Padilla, José; Salcedo Delgado, Antonio; Sanchez Sanchez, Antonio; Torres García, Francisco; Amor Benito, Celestino; Sanchez Martin, Lope; Moreno Andrés, Luis; Campo Jimenez, Francisco; Martin Barquilla, Francisco; Sanchez Broncano, Diego; y Silva Bravo, José; como comprendido en el art. 2.^o caso 6.^o de la Ley; se acordó desestimar dicha reclamación por no justificarse.

De la misma manera se acordó desestimar por falta de justificantes la reclamación referente á que fueran eliminados de las listas, Gil Pinto, Ignacio; Rubio Amarillas, Juan; Jimenez Moreno, Juan; y Sanchez Mateos, Francisco.

Y por último, dada cuenta del proyecto presentado á la Junta municipal por el Presidente de la misma, de una nueva división de Distritos, á fin de evitar perjuicios á los electores, y que somete aquella para que se apruebe definitivamente; se acordó desestimar la referida nueva división, porque las Juntas del Censo no pueden alterar los Distritos Municipales.

Valdeobispo.

Reclamadas sus inclusiones en las listas electorales ante la Junta municipal del Censo, por Ramos, D. Fernando; Sanchez Iglesias, Braulio; y Bueno Sanchez, Ciriaco; como mayores de edad y llevar el tiempo de vecindad que exige la ley, se acordó previo el parecer de la expresada Junta acceder á lo solicitado respecto de Ramos D. Fernando y Bueno Sanchez, Ciriaco, desestimando la reclamación del Sanchez Iglesias, Braulio, por no reunir los requisitos que exige la ley.

Solicitada también verbalmente ante la misma Junta por Garrido,

Manuel, su exclusión de las referidas listas por no ser vecino de dicho pueblo según justifica con la oportuna certificación, se acordó de conformidad con la Junta, acceder á lo solicitado.

Vista la reclamación del vocal de la repetida Junta municipal D. Eugenio Felipe manifestando á la presidencia que protestaba de la asistencia á la sesión como individuo de la misma, de D. Marcelino Gallejo en concepto de ex-Alcalde, fundado en que este señor desempeñó la Alcaldía interinamente y de R. O., se acordó que no ha lugar á resolver sobre la indicada reclamación.

Valencia de Alcántara.

Reclamándose ante la Junta municipal del Censo por D. Francisco Rubio Sanchez, la inclusión en las listas electorales de Pacheco Gonzalez, Antonio; (Facenda Frago, Manuel; Barroso Granada, Angel; Pasán Gonzalez, Fermín; Ramilo, Manuel; Lopez, Eustaquio; Herrero, Emeterio; Simon, Sebastian; Vellido, Antonio; Mendoza Sanchez, Antonio; Cebollo Rubio, Rodrigo; y Valverde Rodriguez, Juan; se acordó acceder á lo solicitado por considerar á dichos individuos que reúnen las condiciones necesarias que exige la ley.

Villamestias.

Enterada de la reclamación de la Junta ante la Junta municipal por D. Domingo Casco Dorado pretendiendo la inclusión en las listas de electores de Moraño Frias, Domingo; y Arias Moraño, Antonio; por ser mayores de edad y llevar mas de dos años de residencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Villanueva de la Vera.

Solicitándose por D. Daniel Perez Parra su inclusión en las listas de electores de este pueblo y la de Igual Monroy, Juan; Sanchez Perez, Mateo; Martin Huertas, José; Martin Cordero, Felipe; Hernandez Morán, Juan; Iniguez Prieto, Francisco; Cordero Estéban, Jesús; Benito Timón, Lope; Rodriguez Gomez, Ignacio; Frias Timón, Cirilo; Dominguez Trialaso, Tomás; y Lopez Vazquez, Manuel; se acordó por mayoría desestimarla por falta de justificantes de los requisitos que la ley exige para ser elector. Los señores Presidente y Marin votaron en contra por considerar suficientes las pruebas presentadas.

Reclamándose por D. Luis Montero Mayo, contra la cualidad de elegible con que se figuran en las listas á los electores Perez Sanchez, Laureano; Moreno Ambrosio, Antonio; Salinero, Quintín; y Prieto Huertas, Eugenio; como comprendidos en el caso 6.^o art. 43 de la ley municipal y 4.^o del Real decreto de adaptación y Perez Sanchez Narciso; Timón Llamas, Romualdo, y Valverde Perez, Simón; por ser el primero Depositario de fondos municipales, Rematante de consumos el segundo y Secretario del Ayuntamiento el tercero, se acordó por mayoría declarar no elegibles á dichos individuos, votando en contra los señores Presidente y Marin por no afectar á la aptitud legal de unos los cargos que desempeñan y no resultar justificada la incapacidad de los otros, para dejar de ostentar el carácter de elegible.

Villar del Pedroso.

Solicitándose por D. Nicolás Gonzalez, la exclusión de las listas del distrito de Sala Consistorial al de

Cruz Nueva de los electores, Agencios Fernandez, Saturnino; Angel Cabello, Bonifacio; Fernandez Bueno, Juan; Gomez Lopez, José; Lopez de Ayuso y Sanchez Jarillo, Pio; y Resino Barrios, Manuel; y la exclusión de las listas del distrito de Cruz Nueva y que se figuren en las del de Sala Consistorial, Berdugo Ramos, Esteban; Casetas de Lucas, Raimundo; Diaz Parras, Tomás; Flores Camacho, Teodoro; Gomez Gonzalez, Roman; Gomez Martin Vicente; Medina Rodriguez, Baltasar; Ruiz Gomez, Domingo; y Serrano Blazquez, José; se acordó acceder á lo solicitado.

Zorita.

Solicitándose por D. Mariano Marcos Calleja su inclusión en la lista de electores de este pueblo por llevar más de ocho años de residencia en el mismo, por mayoría se acordó acceder á lo pretendido, votando en contra los Sres. Marin y Nafria por no justificarse documentalmente esta reclamación.

También se dió cuenta de la de inclusión en la propia lista formulada por D. Bernabé Oyuelos de los individuos Fuentes Cano, Juan; Nuñez Broncano, Martin; Oyuelos Salas, Bernabé; Nieto Franco, Andrés; Gil Bernardo, Rodrigo; Masa Parra, Juan; Rivera San Juan, Miguel; Cancho Arroyo, Juan; Pizarro Vegas, Diego; Casillas Carrasco, Rodrigo; Blazquez Rubio, Manuel; Rubio Sanchez, Juan; Chico Serra-

no, Mateo; Jimenez Muñana, Francisco, y Fernandez Fernandez, Pedro; se acordó por mayoría acceder á lo solicitado, los Sres. Nafria y Marin votaron en contra por no justificarse la reclamación.

D. Antonio Diaz Fernandez formula otra de exclusión de la lista tercera de que trata el art. 13 de la Ley de sufragio de Cano Rodriguez, Pablo; Gil Ventura, Pablo; Gutierrez Fernandez, Miguel; Maeso Sanchez, Alonso; Pelado, Ramon; Serrano Cerezo, Bartolomé; Benito San Juan, Juan; Diaz Sanchez, Juan; Fernandez Chico, Rodrigo; García Benacho, Jacinto; Gil Pizarro, Pedro Lucas; Holguin Rentero, Miguel; Jimenez Ventura, Juan Francisco; Serrano Gomez, Blas; Vazquez Martin, Pedro, y Villar, Fulgencio; se acordó por mayoría acceder á la exclusión solicitada, votando en contra los Sres. Marin y Nafria, quienes entienden con la minoría de la Junta municipal que debiera desestimarse la reclamación por injustificada.

D. Bernabé Oyuelos también pidió la inclusión en la lista quinta de que trata el artículo 13 de la ley de Tercero Cándido; Martin Maeso José; Rodriguez Fuentes Félix y Lopez Diaz Eusebio; acordándose por mayoría acceder á lo solicitado votando en contra los Sres. Marin y Nafria por injustificada.

Por D. Juan Cerezo se pidió verbalmente se figure con la nota de elegible en la lista de electores á Mar-

tinez Barbosa Tomás; Fernandez Cuadrado Pablo; Fernandez Cuadrado Rodrigo; Gil Fernandez Luis; Gil Fernandez Pedro; Muñoz Gonzalo Miguel y Peña Cano Juan; por pagar contribución suficiente para ello, acordándose por mayoría acceder á lo solicitado, votando en contra el Sr. Presidente, por no acreditarse esta circunstancia.

El mismo solicitó la exclusión de las listas de electores de Cañamero Francisco; Villanueva Moreno, Florencio; Fernandez Bernal Fulgencio; Patilla Pizarro Alonso; Prados Cortés Genaro y Nuñez Pacheco Juan José; acordándose por mayoría acceder á lo solicitado por no aparecer inscriptos en el padrón de vecinos, votando en contra el señor Presidente por no justificarse la reclamación.

A petición de D. Pedro Diaz Urbina se acordó igualmente por mayoría la inclusión en la lista antes citada de Bernal Rebollo Fulgencio; votando en contra los señores Marin y Presidente por no justificarse la reclamación.

D. Francisco Cano Guillen solicita también la inclusión en la propia lista de Bustamante Gonzalez José y Fernandez Calderon Amadeo, accediéndose por mayoría á lo solicitado, votando en contra los señores Marin y Presidente por no justificarse documentalmente la reclamación.

Finalmente en la reclamación de inclusión en la lista de electores de

este pueblo formulada por D. Pablo Chico Jimenez; pretendiendo la de Cumbreño Gómez Pablo, por reunir los requisitos que exige la Ley se acordó por unanimidad acceder á lo solicitado de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal.

Y dada cuenta de la comunicación del Alcalde de Deleitosa remitiendo las listas electorales formadas con arreglo á nueva división de distritos municipales acordada por el Ayuntamiento en sesión de 14 de Enero de 1894; y no justificándose haberse llenado para llevar á cabo la alteración expresada las prescripciones establecidas en la ley municipal, ni habiéndose aplicado en la rectificación del Censo electoral del mismo año, se acuerda declarar no haber lugar á tomar como base para la formación de las listas electorales del año actual la nueva división.

Para su publicación en el Boletín oficial, según precepto del artículo 14 de la ley antes citada, extendemos el anterior extracto, en Cáceres á 2 de Mayo de 1895.—El Presidente, José Nafria.—El Secretario, M. Tuñon.

CACERES: 1895.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMÉNEZ.

Portal Llano número 19.